



Resolución Jefatural

Nº 00412 /2011-INIA

Lima, 01 DIC. 2011

VISTO: La Sentencia Nº 06-2008 de fecha 16 de enero de 2008 – Expediente Nº 2006-01256-0-0401-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Arequipa, confirmada por la Sentencia de Vista Nº 310-08-SL de fecha 19 de agosto de 2008, emitida por la Sala Laboral de Arequipa – Expediente Reg. Nº 2006-01256-0-040101-SS-LA-02, que ordena el pago de beneficios sociales a favor del demandante **CARLOS ALFREDO JUVENAL ESCOBEDO ZEGARRA**, y disponibilidad anotada en el Oficio Nº 378/2011-INIA-OPRE, de fecha 22 de junio del 2011, y conforme al Informe Liquidatorio Nº 043/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 23/11/2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley Nº 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-AG;

Que, el ex - servidor **CARLOS ALFREDO JUVENAL ESCOBEDO ZEGARRA**, de la Ex - Estación Experimental Arequipa – anexo Santa Rita, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el 2º Juzgado Laboral de Arequipa que emitió la Sentencia Nº 06-2008 de fecha 16 de enero de 2008 – Expediente Nº 2006-01256-0-0401-JR-LA-02, anotando en los considerandos 3º, 4º y 5º los medios probatorios que establecen y acreditan la existencia de una relación laboral entre las partes, considerándose la fecha de ingreso del actor el 01 de octubre de 2004 y la fecha de cese el 30 de setiembre de 2006, como encargado de la Oficina de Investigación y Producción de Cultivos, siendo la última remuneración percibida de S/. 1,500.00 nuevos soles, corresponde el pago de beneficios sociales establecidos en: **SEXTO: De los derechos reclamados. A. Compensación por Tiempo de Servicios.** (...) de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 003-097-TR, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese del trabajador (...). Constituye remuneración computable para el cálculo de la CTS, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación por la labor realizada (...); la demandada no ha acreditado el cumplimiento de los depósitos de compensación por tiempo de servicios según lo dispone el Decreto supremo 001-97-TR, y el Decreto de Urgencia 127-2000 (...), referido a los depósitos mensuales y semestrales, por lo que debe disponerse el pago correspondiente tomando como remuneración computable las sumas percibidas mensualmente durante la relación laboral. **B. Vacaciones e Indemnización vacacional.** Las vacaciones son el derecho que tiene el trabajador (...). Tiene derecho a descanso vacacional el trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de cuatro horas, siempre que haya cumplido dentro del año de servicios, el record vacacional respectivo. El artículo 10 del Decreto Legislativo 713 prescribe que el trabajador tiene derecho a treinta días de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...); que en caso de record tronco será compensado a razón de tantos doceavos y treintavos de la remuneración (...). El actor demanda el pago de vacaciones por el periodo laborado y precisa que la demandada no le otorgó ese beneficio así como tampoco la indemnización vacacional. La demandada no ha acreditado haber cumplido con el pago de estos beneficios a favor del actor, por lo que debe disponerse el pago respectivo. **C. Gratificaciones de Navidad y Fiestas Patrias.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley 27735 (...), tienen derecho a estas gratificaciones todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada sea cual fuere la modalidad de contrato (...), consiste en el pago de dos gratificaciones al año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad. El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador (...), quincena de julio o diciembre, respectivamente (...). En caso que el trabajador cuente con menos de seis

meses de servicios percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados (...) El actor demanda el pago de este concepto el que la demandada no ha acreditado haber pagado, por lo que, debe disponerse el pago respectivo. **SETIMO: De la liquidación de beneficios económicos que corresponden al actor.** Se tiene presente para este efecto el informe pericial de fojas 246 a 247 teniéndose como remuneración computable las percibidas mensualmente según los contratos de locación de servicios obrantes en autos. Con los que se tiene: **A. Por Compensación por tiempo de servicios:** Del 01/06/2004 al 30/04/2006, considerando las remuneraciones computables establecidas en la liquidación de fojas 246, incluido intereses se tiene un total de S/. 5,748.36. Del 01/05/2006 al 30/09/2006 considerando la última remuneración mensual en S/. 1,500.00 y una remuneración computable de S/. 1,708.33 (...) multiplicado por cinco dozavos, se obtiene la suma de S/. 711.81. En resumen por este concepto se adeuda al actor la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES CON 17/100. **B. Por Vacaciones e Indemnización Vacacional.** Del 01/06/2004 al 31/05/2005: considerando una última remuneración de S/. 1,500.00 nuevos soles por un año se obtiene la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, no corresponde indemnización vacacional al no haberse acumulado dos períodos vacacionales (...). Del 01/06/2005 al 31/05/2006 considerando una remuneración de S/. 1,500.00 multiplicado por un año se obtiene la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, más indemnización vacacional de S/. 1,500.00 (...); lo que hace un total por este periodo de TRERS MIL NUEVOS SOLES CON 00/100. Del 01/06/2006 al 30/09/2006: considerando una última remuneración de S/. 1,500.00 multiplicado por 04 dozavos se obtiene la suma de S/. 500.00 nuevos soles. En resumen por este concepto se obtiene un total de CINCO MIL NUEVOS SOLES CON 00/100. **C. Por Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad.** Periodos 2004: por el mes de julio o fiestas patrias corresponde 01 dozavo de la remuneración mensual de S/. 2,500.00 nuevos soles, esto es S/. 416.67 nuevos soles. Por el mes de diciembre o fiestas patrias, corresponde una remuneración mensual de S/. 2,500.00 nuevos soles. Periodo 2005: por el mes de julio o fiestas patrias, corresponde una remuneración mensual de S/. 2,500.00 nuevos soles. Por diciembre o navidad corresponde una remuneración mensual de S/. 2,500.00 nuevos soles. Periodo 2006: Por el mes de julio o fiestas patrias, corresponde una remuneración mensual de S/. 2,500.00 nuevos soles. Por el mes de diciembre o navidad, corresponde 3/6 de la remuneración mensual de S/. 1,500.00 nuevos soles, esto es, S/. 750.00 nuevos soles. En resumen por este concepto corresponde al actor la suma de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS NUEVOS SOLES CON 67/100. Lo que hace un total por los conceptos liquidados de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS NUEVOS SOLES CON 84/100 (...). **PARTE RESOLUTIVA**...-.-.-.-.-. Por las consideraciones expuestas, administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana el Poder, **FALLO:** (...) **FUNDADA** la demanda de autos en los seguidos por **CARLOS ALFREDO JUVENAL ESCOBEDO ZEGARRA**, en contra de **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIA-INIA**, sobre cobro de beneficios económicos y en consecuencia, **DISPONGO:** que la demandada pague al actor, consentida quede la presente, la suma total de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS NUEVOS SOLES CON 84/100** (...) **TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER**.

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 17/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,960.17)**, a cuenta de la obligación principal con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES - OTRO REGIMEN, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central;

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 06-2008 de fecha 16 de enero de 2008 – Expediente N° 2006-01256-0-0401-JR-LA-02 - del Segundo Juzgado Laboral de Arequipa, confirmada por la Sentencia de Vista N° 310-08-SL de fecha 19 de agosto de 2008 – Sala Laboral de Arequipa – Expediente Reg. N° 2006-01256-0-040101-SS-LA-02, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoria Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante **CARLOS ALFREDO JUVENAL ESCOBEDO ZEGARRA**, por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 17/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,960.17)** a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia N° 06-2008 de fecha 16 de enero de 2008 – Expediente N° 2006-01256-0-0401-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Arequipa, confirmada por la Sentencia de Vista N° 310-08-SL de fecha 19 de agosto de 2008, emitida por la Sala Laboral de Arequipa – Expediente Reg. N° 2006-01256-0-040101-SS-LA-02, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIA JUDICIAL, correspondiente a los siguientes conceptos:



-3-

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Indemni-zatorias	Remune-rativas	Total	A cuenta 2011	Saldo a solicitar
1	Compensación por Tiempo de Servicios: 7mo. considerando A. /periodo comprendido del 01/06/2004 al 30/09/2006 - No Afecto a Leyes Sociales	6,460.17	--	6,460.17	6,460.17	--
2	Indemnización por vacaciones no gozadas 7mo. Considerando B. - Periodos 2004/2005; - No afecto a leyes sociales	1,500.00	--	1,500.00	1,500.00	--
3	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 7mo. Considerando B. / Periodos 2004/2005 S/. 1500 =; 2005/2006 S/.1500 = Afecto a leyes sociales.	--	3,000.00	3,000.00	--	3,000.00
4	Remuneraciones Vacaciones truncas: 7mo. Considerando B. - periodo jun./set. 2006 - Afecto a leyes sociales	--	500.00	500.00	--	500.00
5	Gratificaciones: 7mo. Considerando C. / julio 2004 a diciembre 2006 - Afecto a leyes sociales	--	11,166.67	11,166.67	--	11,166.67
6	TOTAL BENEFICIOS SOCIALES	7,960.17	14,666.67	22,626.84	7,960.17	14,666.67
7	Aporte patronal del 9% a abonarse a EsSALUD/SUNAT a la fecha de pago de los items remunerativos	--	1,320.00	1,320.00	--	1,320.00
8	COSTO DE LA SENTENCIA S/.:	7,960.17	15,986.67	23,946.84	7,960.17	15,986.67

ARTICULO 2º.- La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pago a cuenta de la obligación principal ordenada en la sentencia, y según disponibilidad presupuestal hasta **S/. 7,960.17** a favor del demandante **CARLOS ALFREDO JUVENAL ESCOBEDO ZEGARRA**, quedando encargada la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina General de Asesoria Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 2006-01256-0-0401-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Laboral de Arequipa;

ARTICULO 3º.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos para la cancelación del saldo de la obligación principal por la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 14,666.67)**, y el pago del aporte patronal del 9% a EsSalud, por el importe de **MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,320.00)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial.

ARTICULO 4º.- La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina General de Asesoria Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5 : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: Sede Central**, vigente para el Ejercicio Fiscal 2011.

Registrese y Comuníquese,


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
REPUBLICA DEL PERU
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
INIA
ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria